



SOBRE EL PARO DE ASONAL, LOS DECRETOS DEL GOBIERNO Y LA DECLARATORIA DE CONMOCIÓN INTERIOR

El 7 de octubre, luego de 33 días del paro de Asonal Judicial, el Gobierno Nacional, tras mostrar absoluta intransigencia en la mesa de negociación, y pese a reconocer que las peticiones de Asonal son justas, pero alegando no tener recursos (los que no escatima para pagar recompensas a dudosos informantes, generalmente delincuentes, y para gastos militares), rompió las conversaciones y procedió a expedir cuatro decretos con los que pretende que se cumple lo dispuesto por la Ley 4ª de 1992 sobre nivelación salarial para la Rama Judicial.

Adicionalmente, en la noche del 09 de octubre, el presidente Uribe declaró el Estado de Conmoción Interior, con el que facultaría al Consejo Superior de la Judicatura para reemplazar a los funcionarios en paro. Se trata de una medida injustificada, con la que se pretende intimidar a los compañeros de Asonal, los cuales se mantienen firmes en su justo movimiento.

A Uribe no le interesa el colapso de la Rama judicial, y lo demuestra con sus decretos. Y lo ha demostrado con sus ataques a la Corte Suprema y con la interferencia a la autonomía de la Justicia. Lo que no es de extrañar en un régimen mafioso como el que estamos padeciendo.

ANTE LA ARBITRARIA DECLARATORIA DE CONMOCIÓN INTERIOR, NOS DECLARAMOS EN ESTADO DE ALERTA CONJUNTAMENTE CON EL RESTO DEL MOVIMIENTO SINDICAL y coordinaremos con las demás organizaciones para definir acciones de rechazo a esa medida y para rodear a los compañeros de ASONAL.

ES FUNDAMENTAL SUMAR FUERZAS EN DEFENSA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y EL LLAMADO ES A ACTUAR UNITARIAMENTE, CON ALTO NIVEL DE ORGANIZACIÓN Y DISPUESTOS A LOGRAR QUE SE ESCUCHE NUESTRA VOZ.

LOS DECRETOS

Los decretos sobre reajuste salarial para los funcionarios y empleados de la Rama son una verdadera afrenta para los trabajadores, y muestran la actitud despectiva del presidente frente a la Justicia. Veamos:

El decreto 3900 de octubre 7/2008 modifica la bonificación de actividad judicial creada mediante decreto 3131 de 2005, asignándole el valor de factor salarial “para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones, y de acuerdo con la ley 797 de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”.

Es decir, como factor salarial sólo para aportes a pensiones.

El decreto 3901 de octubre 7 de 2008 establece para los cargos de Juez Penal del Circuito Especializado y Fiscal Delegado ante Juez Penal del Circuito Especializado, de Coordinador de Juzgado Penal de Especializado y de Fiscal Delegado ante Juez Penal de Circuito Especializado, la remuneración será igual al 47.7% del valor correspondiente al 70% “de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de la Altas Cortes” ya partir del 2010 ese porcentaje pasa a 47.9%.

Para los cargos de Juez de Circuito y Fiscal Delegado ante el Juez del Circuito la remuneración en la vigencia del 2009 será de 43% del valor correspondiente al 70% “de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de la Altas Cortes” y a partir del 2010 ese porcentaje pasa a 43.2%.

Para los cargos de Juez Municipal y Fiscal Delegado ante Juez Municipal y Promiscuo, la remuneración en la vigencia 2009 será de 34.7% del valor correspondiente al 70% “de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de la Altas Cortes” y a partir del 2010 ese porcentaje pasa a 34.8%.

Es decir, niveles muy por debajo de lo previsto en la Ley 4ª de 1992.

El decreto 3902 de octubre 7 de 2008 establece que “Para la vigencia de 2009, los jueces y fiscales de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar tendrán un incremento en la remuneración mensual equivalente al uno cinco por ciento (1.5%) adicional al que decreta el Gobierno Nacional para dicha vigencia a los empleados públicos”, y que “Para la vigencia de 2010, los jueces y fiscales de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar tendrán un incremento en la remuneración mensual equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional al que decreta el Gobierno Nacional para dicha vigencia a los empleados públicos”.

Es decir, un ínfimo 2%, repartido en 2 años.

Establece el mismo decreto que “Para la vigencia de 2009, los demás servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar tendrán un incremento en la remuneración mensual equivalente al uno por ciento (1%) adicional al que decreta el Gobierno Nacional para dicha vigencia a los empleados públicos”, y “Para la vigencia de 2010, los servidores de que trata el presente artículo tendrán un incremento en la remuneración mensual equivalente al tres por ciento (3%) adicional al que de ordinario decreta el Gobierno Nacional para dicha vigencia a los empleados públicos”.

Lo que equivale a un 4%, repartido en dos años.

En este decreto el párrafo final excluye de los mencionados incrementos a los empleados de los despachos de los Magistrados de las Altas Cortes, de los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados de Tribunal de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de los Fiscales Delegados de la Fiscalía General de la Nación ante Magistrados de Tribunal, y **“a los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”**.

El que sí nos incluye es el decreto 3899 de octubre 7/2008 que modifica el Decreto 2460 del 21 de julio de 2006 “por el cual se crea una prima de productividad para los empleados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación”, es decir, la prima de 15 días al año, que como factor salarial se paga en diciembre, prima que logramos con el paro de mayo de 2006. La modificación consiste en que

“1. Para la vigencia 2008, esta prima será igual a diez y siete (17) días de la remuneración mensual, que se pagará en el mes de diciembre.

2. Para la vigencia 2009, esta prima será igual a veinticinco (25) días de la remuneración mensual, de los cuales cuatro (4) días se pagarán en el mes de junio y veintiuno (21) días en el mes de diciembre.

3. Para la vigencia 2010, esta prima será igual a treinta (30) días de la remuneración mensual, de los cuales quince (15) días se pagarán en el mes de junio y quince (15) días en el mes de diciembre.”

“Igualmente, y en las mismas condiciones tendrán derecho a esta prima los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.” (Negrilla fuera del texto).

Este es un nuevo resultado, una “replica”, de lo logrado en nuestro movimiento de mayo de 2006. Es claro que al modificar el decreto expedido entonces, el gobierno no podía excluirnos, así que por lo pronto ganamos ese beneficio.

Al ser excluidos taxativamente de los aumentos en la remuneración mensual decretados para el resto de la Rama Judicial, nos queda la puerta abierta para reivindicar, no que se nos apliquen esos exiguos aumentos, sino para impulsar nuestras propias peticiones de **RECLASIFICACIÓN**, y para que se atienda como una necesidad específica la de reconocer aumentos salariales significativos, acordes con la complejidad de las funciones que realizamos.

En esa lucha, necesitamos el apoyo firme de todas las personas, que se expresa ante todo con la afiliación al sindicato.